


CARTA DDP N° 317

SANTIAGO, 15 APO 2014

Señor



PRESENTE

Junto con saludarle, informo a usted que en relación a su solicitud de información realizada a nuestro Servicio a través del Contacto N° AK002C0004027, en cuya virtud usted solicita "...las copia de las Licencias médicas (duración, día de presentación, razón aludida, número de Licencias presentadas durante el año 2014) de la Oficial Civil Adjunto de la localidad de Lago Verde (región de Aysén), doña  nombrada en dicha función mediante resolución exenta N° 932 de 30 de diciembre de 2013, por el Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de Aysén, por el período comprendido desde el 01 de enero de 2014 al 31 de marzo de 2014 asimilada al grado 20 ° de la E.U.S...", informo a usted lo siguiente:

De acuerdo a diversas decisiones del Consejo para la Transparencia, el citado organismo ha señalado respecto de la materia consultada, que tanto las licencias médicas (incluyendo en la decisión C267-10 la fecha de emisión de las mismas y la de recepción por parte del empleador, su número identificador, así como el número de días prescrito y la institución a la cual se deben despachar), el contenido de la mismas (C1789-14) como la ficha clínica de un paciente (C240-10) y el listado de personas a las cuales se les haya diagnosticado una enfermedad determinada (A211-09) constituyen datos sensibles, por referirse a estados de salud físicos o psíquicos, dando cuenta así de datos personales que se refieren a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima. En todos estos casos se rechaza el amparo interpuesto, ordenando la reserva de la información indicada.

Por lo antes indicado, las Decisiones de Amparo Rol N° C1789-13, C267-10, A211-09, C240-10 y C394-10 señalan la naturaleza de la información solicitada por usted, determinando que se debe hacer presente que el contenido detallado de las licencias médicas otorgadas a una determinada persona, así como el diagnóstico médico que se le haya efectuado dicen relación con el estado de salud de las mismas, lo que constituyen datos personales de carácter sensible, cuya divulgación se encuentra prohibida, salvo las excepciones previstas en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En consecuencia y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que dispone la reserva o secreto de la información, "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Se despide atentamente.



AMPARO BERREGUER BERENGUER
Jefa Departamento de Desarrollo de las Personas (S)

POR ORDEN DE DIRECTORA NACIONAL (TP)

ABB/lgt
Distribución:
- El indicado
- Archivo DDP